

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

INTRODUCCIÓN

El 9 de noviembre de 2017 se publicó la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Sociedad Mercantil Pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A, estando la totalidad de su capital social suscrito por el Gobierno de Canarias, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante el Notario don Juan Antonio Pérez Giralda, el día 28 de Agosto de 1.992, bajo el número 2.782 de su protocolo general. Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 924, folio 34, hoja GC-4588 e inscripción 1ª. Tiene como Objeto Social:

1. Aquellas actividades que impliquen un avance tecnológico a través de procesos de investigación y desarrollo y la impulsión y coordinación de la investigación aplicada a Canarias.
2. La potenciación del desarrollo del sistema productivo de la Comunidad; El fomento del nivel de formación empresarial de la Comunidad; Promover y facilitar la creación, el desarrollo y la asimilación de tecnología por las empresas canarias para la mejoría de la competitividad; El apoyo a aquellas actividades de desarrollo tecnológico y empresarial de mayor importancia estratégica en el desarrollo del sistema productivo de la comunidad; La aplicación de esta tecnología en el modelo económico generando un mayor crecimiento y bienestar social.
3. Prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica al empresariado de la Comunidad. Así como la comercialización de los productos que se deriven de los proyectos de investigación y desarrollo afrontados y generados por este Instituto.
4. La participación en otras sociedades de análogo objeto para el desarrollo propio de esta sociedad, la compra y/o alquiler de inmuebles y edificios, terrenos y solares para usos comerciales e industriales, equipos e instalaciones y la contratación de trabajos, suministros y servicios exteriores necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
5. Potenciar programas de cooperación con instituciones de carácter nacional y supranacional en investigación y desarrollo y su aplicación en el ámbito de empresas Canarias. La creación y participación en Institutos Tecnológicos específicos que desarrollen áreas prioritarias para la Comunidad.
6. Actuar como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma (de

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 del TRLCSP), en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. La Empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.d) de la citada LCSP, el **ITC** tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la conveniencia de dotarse de unas Instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria quinta de la LCSP.

El Gobierno de Canarias, en el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2008, aprobó la **“ESTRATEGIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA UNA POLÍTICA DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA EL PERIODO 2008-2013”**. Esta estrategia, que tiene como fines el alcanzar el objetivo del pleno empleo, mejorar la calidad y productividad de los factores de producción, reforzar la cohesión y la inclusión sociales y reforzar la cohesión territorial de Canarias, se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar estas Instrucciones.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el día 16 de diciembre de 2008, el Consejo de Administración de la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., aprobó una primera edición de las Instrucciones internas de contratación, al amparo de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Con fecha 29 de septiembre de 2009 el Consejo de Administración aprueba una modificación de las Instrucciones internas de contratación que incluye algunos cambios en su redacción recomendados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 14 de junio de 2010, el Consejo de Administración aprueba una revisión de las Instrucciones internas de contratación, que recoge las recomendaciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, realizadas en el marco de una auditoría operativa.

El 31 de enero de 2011, el Consejero Delegado del ITC aprobó la revisión de las Instrucciones internas de contratación tras la promulgación de la Ley 34/2010, de 5 agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

El 16 de noviembre de 2011 se publicó el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011 y que deroga íntegramente la Ley

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como otras disposiciones que quedaban en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Si bien la Disposición adicional única del TRLCSP establecía que las referencias normativas realizadas en otras disposiciones a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del TRLCSP, era conveniente actualizar las referencias hechas en las Instrucciones a la nueva numeración de los artículos del TRLCSP, por lo que se llevó a cabo una revisión que fue aprobada el 08 de julio de 2012 por el Consejo de Administración del ITC.

El 8 de mayo de 2017 el Consejo de Administración del ITC aprobó la revisión V-5 de las Instrucciones de Contratación, para incorporar los cambios normativos relativos a la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante "DN"), que debía pasar a tener efecto directo por su falta de trasposición al ordenamiento jurídico interno, y a la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016.

Finalmente, el 23 de marzo de 2018, tras la aprobación de la nueva LCSP, que deroga íntegramente el anterior TRLCSP, el Consejo de Administración del ITC aprueba en la fecha del encabezado la presente revisión de las Instrucciones internas de contratación, a fin de cumplir, dentro del plazo de 4 meses previsto en la Disposición transitoria 5ª de la LCSP, con la adaptación de las mismas al nuevo marco jurídico.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES

- Primera.- Objeto y Alcance de las Instrucciones internas de contratación
- Segunda.- Principios que rigen la contratación
- Tercera.- Negocios y Contratos excluidos
- Cuarta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos
- Quinta.- Órgano de contratación del ITC
- Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con el ITC.
- Séptima.- Aplicación de normas y usos vigentes en comercio internacional.
- Octava.- Tipología de los contratos celebrados por el ITC
- Novena.- Perfil del Contratante
- Décima.- Órganos de asistencia
- Décimo Primera.- Jurisdicción competente
- Décimo Segunda.- Relación entre las Instrucciones internas de contratación y la LCSP
- Décimo Tercera.- Entrada en vigor

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- Primera.- Consideraciones comunes
- Segunda.- Preparación
- Tercera.- Adjudicación
- Cuarta.- Formalización de los contratos
- Quinta.- Tramitación abreviada del expediente de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Objeto y Alcance de las Instrucciones internas de contratación

1. El objeto de las presentes Instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional 5ª de la LCSP, en relación con el Libro tercero, título I de la LCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno del ITC, que garanticen la efectividad de los principios de integridad, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio.
2. Si bien el objeto de estas Instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones de la LCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte el ITC en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes Instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable al ITC.
3. En cumplimiento del objetivo estratégico: "Impulso de la empleabilidad de los residentes en Canarias a través de los concursos convocados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adjudicación de contratos y concesión de subvenciones". Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, se podrán incorporar a los pliegos de las convocatorias de procedimientos promovidos por el ITC la obligación de que las nuevas contrataciones de personal que se lleven a cabo a partir de la fecha de adjudicación del contrato, para la ejecución de su objeto, deban realizarse de entre las personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, siempre que ello sea posible.

Segunda.- Principios que rigen la contratación

1.- Los procedimientos de contratación del ITC se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Integridad
- b) Publicidad
- c) Concurrencia
- d) Transparencia
- e) Confidencialidad
- f) Igualdad y No discriminación

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

2.- Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite el ITC se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) **Integridad:** Debida actuación de las personas que intervienen en un procedimiento de contratación, de forma que no se produzcan conflictos de intereses, se asegure la buena gestión y el correcto uso de los fondos públicos.
- b) **Publicidad:** Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual del ITC en **el perfil del contratante**, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

El ITC, dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con el ITC.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con:

- 1) En los contratos de obras y en los contratos de suministros y servicios cuyos importes sean iguales o superiores a las cuantías que respectivamente establezca la LCSP y sus modificaciones sucesivas para los contratos sujetos a regulación armonizada, con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción del anuncio en el perfil del contratante.

Quedan exceptuados de la publicación en el DOUE los contratos a los que se refiere el apartado 19.2 de la LCSP.

- 2) En los restantes contratos con la inserción del anuncio en el perfil del contratante, bien en la página web del Gobierno de Canarias o bien en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).
- 3) Podrá excluirse la publicidad únicamente en los supuestos recogidos en el art. 168 de la LCSP, que deberán ser justificados en el expediente.

- c) **Concurrencia:** La adjudicación de los contratos que celebre el ITC se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas, salvo en los casos excepcionales recogidos en el art. 168 de la LCSP y en el caso de los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (de acuerdo a lo establecido en el art. 318 de la LCSP). No obstante, cuando así se estime oportuno por el Órgano de contratación, se podrá solicitar más de una oferta para contratos menores.

d) Transparencia: Las presentes Instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante y en la página web del ITC, y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijaran de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP, incluso como criterio de adjudicación único, conforme al art. 146.1 de la LCSP.

La adjudicación de los contratos, por defecto, se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo a lo establecido en el art. 145 de la LCSP, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, económicos y cualitativos (que se valorarán preferentemente mediante la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos).

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 148.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- 1º. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

- 2º. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- 3º. El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP.

En los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

De conformidad con el art. 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y los en los comprendidos en el Anexo IV de la LCSP los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación.

En los pliegos se podrán establecer criterios de desempate, de acuerdo a lo señalado en el art. 147 de la LCSP.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, entendidas como prestaciones adicionales a las que figuran en el pliego, estas deberán estar suficientemente especificadas y ponderadas.

Las mejoras propuestas por el licitador que resulte adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

En el caso de que la ponderación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a los criterios evaluables de forma automática, a las mejoras propuestas por el licitador no podrá asignárseles una valoración superior al 2,5 por ciento.

- e) **Confidencialidad:** El ITC actuará de conformidad con el art. 133 de la LCSP, de forma que no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

declarado confidencial, afectando particularmente a los secretos técnicos o comerciales aportados. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

- f) Igualdad y no discriminación:** La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y va acompañada de la mención "o equivalente".

No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

- 3.-** Las presentes Instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios, e imponen al órgano de contratación del ITC, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

Tercera.- Negocios y Contratos excluidos

Conforme al art 4 de la LCSP están excluidos del ámbito de las presentes Instrucciones los negocios y relaciones jurídicas recogidos en los artículos 5 a 11 de la LCSP, y entre ellos, los siguientes:

- a. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b. La prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c. Los convenios que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con el ITC, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales, y se cumplan las condiciones del art. 6 de la LCSP.
- d. Los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.
- e. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera, de tesorería y las destinadas a la obtención de fondos o capital por el ITC, así como los servicios prestados por el Banco de España.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

- g. Los contratos en los que el ITC se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- h. Las encomiendas de gestión al ITC, que conforme a lo señalado en sus propios Estatutos, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y conforme al artículo 32 de la LCSP tiene la consideración de medio propio personificado; asimismo quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24/UE mientras se cumplan las circunstancias del art. 12 de la DN.
- i. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

Cuarta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos

1.- Los contratos celebrados por el ITC tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la LCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre el ITC se registrarán por lo dispuesto en los art del 316 al 320, por sus disposiciones de desarrollo y las presentes Instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado; no obstante lo anterior, de conformidad con los art. 26.3 y 319.1 de la LCSP, le será aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos de la LCSP: 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243; la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

3.- Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (*“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”*) que, por su contenido, resulten de aplicación al ITC cuando actúe como Poder Adjudicador no calificable como Administración Pública.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables al ITC, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los arts. 28 y 29 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los arts. 34 y 35 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- Los arts. 99 a 102 sobre el objeto de los contratos, presupuesto, valor estimado y precio.

Quinta.- Órgano de contratación del ITC

1.- El órgano de contratación del ITC es el Consejo de Administración, con delegación en el Consejero Delegado, en el Gerente y en la persona que ostente la jefatura del departamento económico -administrativo:

- a) Contratos de valor estimado inferior a 15.000€ para servicios y suministros, y a 40.000€ en obras, el órgano de contratación es la persona que ostente la jefatura del departamento económico -administrativo.
- b) Contratos de valor estimado menor o igual a 600.000,00 €: el órgano de contratación es el Gerente del ITC.
- c) Contratos de valor estimado menor o igual a 1.000.000,00 €: el órgano de contratación es el Consejero Delegado.
- d) Contratos de valor estimado superior a 1.000.000,00 €: el órgano de contratación es el Consejo de Administración de ITC, salvo delegación específica de este órgano.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 101 de la LCSP.

Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con el ITC.

1.- Para contratar con el ITC todo empresario deberá:

- a) Tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 71 de la LCSP. Estas prohibiciones alcanzarán también a las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º del art. 71 de la LCSP.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

- c) Ostentar solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro primero de la LCSP.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el Pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

De acuerdo a lo establecido en el art. 86.1 de la LCSP, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego, distintos de los previstos en los arts. 87 a 91 de la LCSP; y cuando, por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera.

De conformidad con el art. 140.1 letra a) de la LCSP, en el momento de la presentación de las solicitudes de participación o las ofertas, el ITC aceptará siempre como prueba preliminar de personalidad, representación y solvencia el Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC).

Alternativamente y a idénticos efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 141.1 de la LCSP, para suplir en la fase de licitación la documentación relativa a personalidad, representación y solvencia en los procedimientos abiertos simplificados y supersimplificados el licitador podrá escoger presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo que se anexe al pliego, que reunirá los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 159.4 letra c).

De conformidad con lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

3.- En los procedimientos de contratación que tramite el ITC no se exigirá, con carácter general, garantía provisional, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa

Elaborado: Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico	Edición: V-1	Revisión: V-6
Revisado: Gerente		
Aprobado: Consejo de Administración		

en el Pliego y en el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del art. 114 de la LCSP.

Séptima.- Aplicación de normas y usos vigentes en comercio internacional.

En el caso de adquisiciones de bienes y servicios procedentes de empresas extranjeras, resultarán de aplicación las presentes Instrucciones Internas de Contratación, sin perjuicio de lo que convengan las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional, como consecuencia de la naturaleza y especificidad del bien o servicio que constituya el objeto del contrato.

En los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se observarán las especialidades contenidas en la Disposición Adicional 1ª de la LCSP.

Octava.- Procedimientos y tipología de los contratos celebrados por el ITC

El ITC por regla general, utilizará alguno de los siguientes procedimientos:

Procedimiento Abierto. Cualquier contratación podrá tramitarse mediante procedimiento abierto. Se adjudicarán por defecto a través de este procedimiento todos los contratos, salvo si se escoge el procedimiento restringido, si se trata de contratos menores por su importe, o si se dan los supuestos recogidos en el art. 167 de la LCSP, en los que podrá recurrirse al procedimiento negociado o al diálogo competitivo; los supuestos del art. 177 de la LCSP, en los que podrá utilizarse la asociación para la innovación; o bien que el objeto del contrato sea obtener planos o proyectos, conforme al art. 183 de la LCSP, en cuyo caso se podrá utilizar el concurso de proyectos.

Dentro del procedimiento abierto, existe la posibilidad de utilizar el procedimiento simplificado y el supersimplificado.

Por defecto, y a excepción de los casos en los que se den salvedades como las recogidas en la DA 15ª de la LCSP, los procedimientos abiertos se tramitarán por medios electrónicos a través de la PLACSP y por tanto no serán necesarios actos de apertura pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.4 de la LCSP.

Procedimiento Negociado. Se podrá utilizar este procedimiento en los supuestos recogidos en los arts. 167 y 168 de la LCSP. Por defecto, a excepción de los casos recogidos en el art. 168 de la LCSP, y, en general, de aquellos supuestos que permita la legislación vigente en materia de contratación, que deberán justificarse en el expediente, todos los negociados se tramitarán con publicidad, mediante la publicación de un anuncio de licitación con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

En el anuncio de licitación de cada procedimiento negociado con publicidad, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a 15 días naturales, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Contratos menores. Se consideran contratos menores, los contratos de obras, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de cuantía inferior a 40.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 15.000 euros (IGIC excluido).

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, sean sujetos o no a regulación armonizada, el ITC podrá acudir a la **subasta electrónica**, al **diálogo competitivo**, a la **asociación para la innovación**, a **concursos de proyectos**, concluir **acuerdos marco**, articular **sistemas dinámicos de adquisición**, o adherirse a **sistemas de contratación centralizada** aprobados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los contratos que puede celebrar el ITC se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

a) Contratos Sujetos a Regulación Armonizada:

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de servicios, de suministro y de servicios que celebre el ITC cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 19 a 23 de la LCSP y sus modificaciones sucesivas al respecto

No se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos a los que se refiere el apartado 19.2 de la LCSP.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 119.2 b) de la LCSP sobre reducción de plazos.

3- De conformidad con el art. 317 de la LCSP, la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte el ITC se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas generales recogidas en los artículos 115 a 187 (ambos inclusive) de la citada Ley.

b) Contratos no sujetos a Regulación Armonizada:

1.- Tienen la consideración de contratos **no** sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre el ITC cuyo valor estimado sea inferior a las cuantías que se indican en los artículos 19 a 23 de la LCSP y sus modificaciones sucesivas al respecto, así como los contratos relacionados en el art. 19.2 de la LCSP.

2.- Los contratos no sujetos a regulación armonizada se perfeccionan con su formalización (art. 27 de la LCSP), entendida como acto jurídico único, y una vez presentada la documentación pertinente para la formalización del contrato.

Novena.- Perfil del Contratante

1. De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del ITC, el órgano de contratación la difundirá a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>. Para las licitaciones en curso de tramitación en la fecha de aprobación de las presentes instrucciones se publicará en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>, sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios como la página web del ITC.
2. En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre el ITC y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes Instrucciones.
3. La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en los pliegos de licitación.
4. Los sistemas informáticos que soportan la página web institucional del Gobierno de Canarias y de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuentan con un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.
5. Las presentes Instrucciones se publicarán en el perfil del contratante, y quedarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por el ITC.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

Décima: Órganos de asistencia.

a) Mesas de Contratación.

En los procedimientos abiertos (incluidos abiertos simplificados), restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación (estén sujetos o no a regulación armonizada), el Órgano de contratación del ITC estará asistido por una Mesa de contratación, que estará constituida por un/a Presidente/a, dos o tres vocales y un/a Secretario/a.

En los procedimientos abiertos supersimplificados a los que se refiere el art. 159.6 de la LCSP será potestativa su constitución. En los casos en los que no se constituya Mesa de contratación, tramitarán la apertura de sobres y la valoración de ofertas de conformidad con el art. 146.2 letra b) de la LCSP personas dependientes del órgano de contratación que cuenten con los correspondientes permisos en la PLACSP.

Los miembros de la Mesa de Contratación serán designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar el jefe/a del departamento que tenga asignadas las funciones de asesoría jurídica o persona en quien delegue, que deberá ser licenciado/a en Derecho, y el/la jefe/a del departamento que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, o persona en quien delegue.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, de Presidente/a, Secretario/a y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario.

La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada; proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, dando a conocer su contenido en la PLACSP; tramitar las proposiciones que se consideren anormales o desproporcionadas; cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo; rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos del pliego; valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los pliegos del procedimiento a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, de declaración de desierto, renuncia o desistimiento.

La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones, y podrá convocar a los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto. La Mesa podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia, si lo estima oportuno.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

b) Mesa especial del diálogo competitivo o del procedimiento de asociación para la innovación.

Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación se constituirá una Mesa con la composición señalada en el apartado anterior (Mesas de contratación), a la que se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

Décimo Primera.- Jurisdicción competente

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre el ITC será el contencioso-administrativo, tanto en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada como en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, y extinción de todos los contratos que celebre el ITC, ya sean armonizados o no, con la siguiente salvedad:

De conformidad con el art. 27.1 letra c) de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Décimo Segunda.- Relación entre las Instrucciones internas de contratación y la LCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes Instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán las disposiciones de la LCSP sobre las otras.

Décimo Tercera. Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración del ITC y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

CAPÍTULO SEGUNDO.-INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Primera.- Consideraciones comunes

1.1. De acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, la contratación del ITC tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120 de la LCSP, carácter de emergencia.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por el ITC se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- Obras.
- Servicios.
- Suministros.

1.2. La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el ITC se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 15.000 euros tendrán una duración inferior a un año, y no podrán ser prorrogados.

Segunda.- Preparación

2.1. El expediente de contratación se iniciará a propuesta de alguno de los responsables de las unidades funcionales del ITC con la elaboración de una solicitud de contratación interna donde deberá constar al menos el título de la contratación, la justificación de la necesidad a satisfacer, las especificaciones técnicas de la misma, y la cantidad a reservar. La solicitud de contratación contará con las aprobaciones correspondientes, en función de los apoderamientos y delegaciones de firma que se hayan formalizado internamente.

2.2. Los Pliegos que elabore el ITC contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
- o) Previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible.
- p) La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación

- q) Otras condiciones:
 - 1. Consideraciones medioambientales, laborales y/o sociales.
 - 2. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
 - 3. Posible exigencia de transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial.
 - 4. Posibles penalidades.
 - 5. Obligaciones contractuales con carácter esencial a los efectos del art. 211.1 f).
 - 6. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
 - 7. Demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

- r) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

- s) Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración general segunda de las presentes Instrucciones.

2.3. Los contratos menores que realice el ITC, requieren de una solicitud de contratación, en la que se motive la necesidad del gasto y se apruebe el mismo, la formalización de un pedido por el ITC y la factura correspondiente, que requerirá el visto bueno del ITC, excepto en el contrato de obras, en el que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

En el expediente, bien en la solicitud de contratación, en el pedido o en una memoria, se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del art 118 de la LCSP (15.000€ para suministros y servicios, y 40.000€ para obras, IGIC excluido). El órgano de

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168 a) 2º.

3. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la LCSP.

Tercera.- Adjudicación

De conformidad con el **art. 318 letra b)** de la **LCSP**, los contratos de obras, concesiones de **obras** y concesiones de servicios cuyo **valor estimado** sea igual o superior a 40.000 euros e **inferior a 5.548.000 euros**, y los contratos de **servicios y suministros** de valor estimado superior a 15.000 euros e **inferior a 221.000 euros**, **se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP**, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en su artículo 168.

La adjudicación al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Conforme lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no presente en el plazo que se indique en el pliego la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 140.1 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Antes de dictar la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

La adjudicación de los contratos del ITC se notificará a todos los licitadores por medios electrónicos, de conformidad con el art. 151.3 de la LCSP, debiendo ser publicado el Acuerdo de

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

adjudicación en el perfil de contratante, sin perjuicio de su publicación en la propia página web del ITC.

3.1. Cuando se trate de **Procedimientos abiertos** se insertará en todo caso un anuncio el perfil del contratante, facilitando acceso electrónico al Pliego elaborado conforme al apartado 2.2 de estas Instrucciones.

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia que deberán ajustarse a lo establecido en la instrucción quinta, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Las ofertas se presentarán en el formato y en las sedes del ITC que se determinen para ello en el Pliego.

Para la adjudicación de estos contratos (excepto procedimientos abiertos supersimplificados) el órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de Contratación**, constituida conforme lo establecido en la instrucción décima de las presentes Instrucciones, que será competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

3.1.1. Procedimiento abierto simplificado.

Conforme a lo establecido en el art. 318 de la LCSP, el órgano de contratación del ITC podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

La tramitación del procedimiento se ajustará a lo desarrollado en el art. 159 de la LCSP, destacándose los siguientes aspectos:

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

del Sector Público, o (de conformidad con el art. 96.2 de la LCSP) en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. De acuerdo a la Disposición transitoria tercera de la LCSP, hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP y resulte exigible, por tanto, esta obligación de inscripción, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres la realizará la Mesa de contratación.

La valoración de criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto, la mesa procederá a:

- 1º. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4º. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

Presentada la garantía definitiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, y a su formalización.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

3.1.2. Procedimiento abierto supersimplificado.

Conforme a lo establecido en el art. 318 de la LCSP, el órgano de contratación del ITC podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto supersimplificado (también denominado "*procedimiento abierto simplificado sumario*"), de acuerdo a lo establecido en el art. 159.6 de la LCSP, cuyas principales características son las siguientes:

- a. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b. Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c. La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f. No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

3.2. Cuando se trate de **Procedimientos Negociados con Publicidad**, se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante, junto con el pliego elaborado conforme al apartado 2.2 de estas Instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que el ITC pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos detallados en el Pliego, dentro de los límites establecidos en el mismo. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia que deberán ajustarse a lo establecido en la instrucción quinta, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante.

Para la adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de Contratación**, constituida conforme lo establecido en la consideración preliminar décima de las presentes instrucciones, que será competente para la negociación y posterior valoración de las ofertas.

El contrato se adjudicará a la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

3.3. Cuando se trate de **Procedimientos Negociados sin Publicidad**:

El ITC podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos recogidos en el art. 168 de la LCSP.

En concreto se podrá utilizar, de conformidad con el art. 168 letra a) apartado 1º, en los contratos en que no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

La licitación de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad deberá garantizar la efectividad del principio de concurrencia, cuando ésta sea posible, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta con mejor relación calidad-precio.

El plazo para la recepción de ofertas será el establecido en el documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta, y se adecuará a las necesidades específicas de la contratación. Con carácter general, y salvo casos de urgencia que deberán ajustarse a lo establecido en la instrucción quinta, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la fecha de envío de las cartas de invitación.

Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para el ITC, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta. El órgano de contratación podrá negociar con los licitadores, con este fin, las condiciones de las ofertas.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes.

3.4. En los **contratos menores** se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que ejecuten las obras, presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

Cuarta.- Formalización de los contratos

4.1. Salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el ITC deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Esta enumeración estará jerarquizada, ordenándose según prioridad, que determinará la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación del contrato, en su caso.

Elaborado: **Departamento Económico-Administrativo/ Jurídico**

Revisado: **Gerente**

Aprobado: **Consejo de Administración**

Edición: V-1

Revisión: V-6

- k) Los supuestos en que procede la resolución del contrato.
- l) La referencia al nº de solicitud de contratación con cargo al que se abonará el precio.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

4.2. El contrato a formalizar se basará en los documentos que hubieran servido de base a la adjudicación y condiciones que hubiera impuesto el órgano de contratación. El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el Pliego elaborado por el ITC, y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

4.3. Con carácter general, la formalización del contrato no sujeto a regulación armonizada se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación de la adjudicación del mismo, y de cinco días naturales desde el requerimiento realizado por el ITC en tal sentido, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, u ofertas correspondientes.

Los contratos que celebre el ITC que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, no podrán formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

4.4. En caso de que, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el correspondiente contrato en el plazo establecido, el órgano de contratación podrá declarar resuelto el contrato y efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible.

Quinta.- Tramitación abreviada del expediente de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Por razones de urgencia debidamente justificadas en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP y en las demás disposiciones legales aplicables que se aprueben por motivos coyunturales, podrá tramitarse de manera abreviada el expediente de contratación.

En dichos supuestos y siempre que quede debidamente justificado en el expediente la razón de urgencia, los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato podrán reducirse a la mitad, excepto los especificados en la letra b) del art. 119.2, apartados 1º a 6º.

En casos de emergencia se estará a lo dispuesto en el art. 120 de la LCSP.